



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00543

Asunto: Notificación

Se incorporan notificaciones personales por correo electrónico de la parte demandada, realizadas en debida forma, con constancias de entregas efectivas, por tal razón, téngase notificados a **Cooperativa de Transporte De Medellín "C.T.M COOTRANMEDE"** y **Compañía Mundial De Seguros S.A.**, desde el día **16 de junio de 2023**, a la espera de vencimiento de términos y que se integre la Litis, para así continuar con etapa procesal pertinente.

En ese sentido, se deja sin efecto la notificación por conducta concluyente de la parte demandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, efectuada por auto del 21 de junio del año en curso.

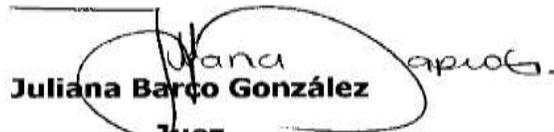
Por otro lado, encuentra el Despacho que la parte actora aportó envío de notificación personal del demandado, **José Jaime Ocampo Cuartas**, realizado en debida forma, con constancia de entrega efectiva, pero al momento de verificar dicha información se encuentra que **faltó acreditar la forma en la que obtuvo el email al que fue realizado**, por lo tanto, para poder ser tenida en cuenta y continuar con el trámite pertinente, tendrá que allegar al proceso dicha prueba.

Ahora, toda vez que se encuentra pendiente notificar al demandado, se requiere a la parte actora para acredite dicha carga dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de

diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

car

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

*Medellín, 30 jun 2023, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N° , fijados a las
8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec9d7bb485d8f0e81ddfc58ee9cc8965d00d92d2f834edff6eefdc57721cd9**

Documento generado en 29/06/2023 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>